

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

2081

LA PLATA, 25 JUL 1991

Visto que el Artículo 21o. de la Ley 11.052 -Presupuesto General Ejercicio 1990- Prorrogado para 1991, autoriza al Poder Ejecutivo a reajustar las remuneraciones del Personal dependiente de la Administración General de la Provincia, no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha decidido implementar medidas tendientes a paliar la difícil situación por la que atraviesan los agentes de la Administración Pública de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

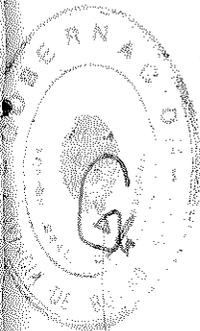
En Acuerdo General de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1o.: Establécese a partir del 1ro. de mayo de 1991, para el Personal en actividad dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo -a excepción del Personal Docente- y con un régimen horario de 30 o más horas semanales de labor, una Asignación Especial no Remunerativa POR UNICA VEZ de AUTRALES CIENTO CINCUENTA MIL (A 150.000).

Artículo 2o.: La liquidación de la suma establecida en el artículo anterior se efectuará al Personal comprendido en la Ley 10.584, retribuido por Función exclusivamente, a razón de AUSTRALSES SEIS MIL (A 6.000) por jornada de labor, hasta un máximo de A 150.000.

Artículo 3o.: Extiéndese la Asignación dispuesta en el artículo 1ro. al Personal



*El Poder Ejecutivo*

*de la*

*Provincia de Buenos Aires*

perteneciente a la Planta Temporaria, como así también a los médicos residentes, contratados por locación de servicios y practicantes rentados.

Artículo 4o: En el caso en que la prestación del practicante rentado sea inferior a 30 horas semanales de labor, el importe de la Asignación dispuesta en el artículo 1ro. deberá liquidarse en forma proporcional.

Artículo 5o.: Establécese que la Asignación Especial No Remunerativa, no estará sujeta a los descuentos previstos por las leyes previsionales y asistenciales ni a las retenciones de cuotas sindicales.

Artículo 6o.: Autorízase a las Direcciones de Administración u Oficinas que hagan sus veces a imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente, a las partidas específicas del presupuesto.

Artículo 7o.: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial. pase a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia, para su conocimiento y demás efectos.

DECRETO N°

2081

*[Signature]*  
CDOR. JOSÉ MARÍA VERNET  
Ministro de Asuntos Agrarios y pesca  
de la Provincia de Buenos Aires

*[Signature]*  
DR. JOSÉ MARÍA DÍAZ BANCHLAH  
MINISTRO DE GOBIERNO  
de la Provincia de Buenos Aires

*[Signature]*  
RAFAEL EDUARDO ROMA  
MINISTRO DE A. SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

*[Signature]*  
DR. EDUARDO QUIRONES  
MINISTRO  
de Obras y Servicios Públicos  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*[Signature]*

DR. ANTONIO CORDERO  
GOBERNADOR  
de LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*[Signature]*

Lt. JORGE LUIS REMES LENIGOV  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
de la Provincia de Buenos Aires

*[Signature]*

DR. GINÉS GONZÁLEZ GARCÍA  
MINISTRO DE SALUD  
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.